BOLETIN
DEL
INSTITUTO PROVINCIAL DE HIGIENE

AÑO IV | ALMERÍA | NÚM. 37

HOJA MENSUAL | DICIEMBRE, 1929 | DIVULGACIÓN SANITARIA GRATUITA

SUMARIO: Muy importante.—Inauguración oficial del Instituto de Higiene.—Un ejemplo.—Relación de los servicios y trabajos realizados por el I. P. de H. en el mes de Octubre de 1929.—Legislación Sanitaria.

Muy importante.

Del discurso pronunciado por el Dr. Bécares, Inspector General de Sanidad interior en su recientísima visita a Zaragoza.

"Un programa de reorganización sanitaria

Después, en párrafos elocuentes, demostrativos de su perfecta compenetración con el problema y de su dominio del tema, con el que está encariñado y es su mayor aspiración, hizo un perfecto y acabado estudio de la reorganización sanitaria total y verdadera, qne parte de la creación del Ministerio de Sanidad, de la unificacion de la labor a ejecutar en un cerebro que dirija y en un solo Cuerpo, con escalas diversas, pero acorde en sus movimientos sanitarios. El derecho a la salud y a la vida es derecho ciudadano, y no puede ser privativo de la Beneficencia; es absurdo que los hospitales, en gran parte, los manicomios, los orfelinatos, dependan de la Dirección general de Administración, en lugar de pertenecer a Sanidad; la Beneficencia municipal debe igualmente, ser parte integrante de la cadena sanitaria, y no eslabón suelto y autónomo.

El individuo no tiene derecho a enfermar voluntariamente y menos a contagiar a los demás; es preciso un código sanitario donde halle sanción severa el delito contra la salud

La higiene del trabajo y la orientación profesional, tan importantes, y cuyo crecimiento rápido será pronto una realidad, debe pasar a Sanidad, como cuanto propenda a la prevención social de enfermedades evitables; el seguro de enfermedad, el de invalidez, el de orfandad, reclaman con urgencia su implantación; la inspección médicoescolar, tan rudimentaria hoy y tan imprescindible; la labor antituberculosa, igual que la anticancerosa, todo ello son elementos para el futuro Ministerio de Sanidad.

La Sanidad de hoy se ha hecho política; la política sanitaria es necesaria para bien de los pueblos; le interesa mucho, social y económicamente al Estado defender la vida de sus ciudadanos

Los médicos titulares, fuerza de choque en las avanzadas del ejército sanitario, son imprescindibles en su función, pero con independencia y con autoridad. Del entusiasmo del ministro de la Gobernación, el gran sanitario; de la voluntad y tesón del director general de Sanidad es preciso esperar esta emancipación, que no puede evadirse; tardará más o menos, pero no tiene más remedio que ser, y será. Igualmente es imprescindible la labor de los subdelegados de Medicina, que pasarán a ser inspectores de distrito.

El conglomerado consciente y concreto de todas las clases sanitarias, cooperando en sus diversos aspectos y atribuciones al bien de la salud pública, es también necesario.

Es imposible actuar intensamente, eficazmente, en peligro de epidemia, si la autonomía sanitaria subsiste, si no está centralizada la dirección y si no es la labor conjunta; no puede bastar la colaboración de todos los afines sanitarios ni la compenetración extraoficial Para los buenos resultados de la gran obra sanitaria hay que centralizar, hay que unificar.

El primer derecho del hombre—terminó el doctor Bécares—es el derecho a vivir; el primer deber del Estado es amparar ese primordial derecho de los ciudadanos

Este programa rotundo, admirable, en el que cristalizan las aspiraciones del mundo sanitario español y con el que se resuelve de una vez valientemente, lógicamente, el gran problema de la sanidad nacional, tan bien expuesto por el prestigioso e ilustre inspector general de Sanidad interior, fue acogido con una ovación entusiasta y prolongada.

En la estación, al despedir al viajero eximio, todavía le hicimos una última pregunta:

—¿Cuánto tiempo se tardará en hacer la realidad de ese hermoso programa?

Y respondió:

—Acometiéndolo de frente y con valentía, en menos de seis años.

Y si lo quieren Martínez Anido, Horcada y Bécares, lo que hoy parece utopía será bello amanecer de ese gran día sanitario, con el que tanto bien llegaría a nuestra España».

De «La Sanidad Municipal».

Diputación de Almería — Biblioteca. Boletín Inst. Prov. Higiene (Almería). 1/12/1929, p. 1

Inauguración oficial del Instituto de Higiene

El Domingo día 2 del presente mes tuvo lugar la inauguración del Instituto de Higiene de esta Provincia a cuyo fin vino expresamente el Excmo. Sr. Director General de Sanidad don Antonio Horcada.

El acto inaugural tuvo lugar en la sala de actos del Instituto y además del Sr. Director General ocuparon la presidencia los Sres. Obispo de Vitoria, Gobernadores Civil y militar, Presidente de la Diputación y Alcalde, asistiendo comisiones de entidades, corporaciones y Juntas y numeroso publico perteneciente a las clases sanitarias de la Provincia. El Inspector Provincial de Sanidad indicó brevemente los fines del Instituto y su organización, haciendo resaltar la actitud digna de elogio de la Diputacion Provincial al decidirse a organizar a sus expensas y a completar anualmente el presupuesto del Instituto por cuanto dada la especial extructura de la Provincia, con el 1 por 100 de los presupuestos municipales no habria suficiente para su instalación y sostenimiento

El Ilmo. Sr. Obispo hizo uso de la palabra y prometió su cooperación y la del Clero de la Provincia en la divulgación de los conocimientos y en el apoyo a las mejoras de caracter sanitario. Muy sinceramente agradecemos las palabras del Sr. Obispo y sobre todo la valiosa colaboración que promete que ha de contribuir no poco a facilitar la obra del Instituto de Higiene.

El Sr. Director General en elocuentes palabras expuso el avance dado por España en cuestiones sanitarias citando instituciones que son modelo, como las de lucha antipalúdica, donde acuden a sus cursos extranjeros enviados por la Sociedad de las Naciones para estudiar la organizacion. A pesar de este avance que se demuestra en las cifras de mortalidad, que se aproximan ya a las de las Naciones más cultas, existen aun problemas que gravan mucho las cifras de mortalidad, como son la tuberculosis y la mortalidad infantil, expuso algunas cifras y señala que para luchar con eficacia contra esas calamidades hay que elevar el nivel cultural del pueblo en cuestiones sanitarias y mucho espera en este sentido de los Institutos de Higiene quienes entre los fines que tienen que cumplir está la parte de divulgación y propaganda

A continuación se recorrieron las distintas secciones del Instituto, visitándose después el Dispensario Antivenéreo, el Asilo Provincial y el Hospital Civil de Santiago, instituciones benéficas estas dos ultimas de las que el Dr. Horcada hizo calurosos elogios por su espléndida instalación que se ajusta a las exigencias sanitarias más modernas. El Sr. Director General de Sanidades llevó una grata impresión de su visita a esta población y de los establecimientos benéfico-sanitarios que en ella existen.

Del B. del I. P. de H. de Alava.

UN EJEMPLO

ALCALDÍA DE NAVA

Sanidad

Con motivo de la reciente visita del señor Inspector Provincial de Sanidad a este Concejo, y como resultado de los acuerdos por su iniciativa tomados en la sesión de la Junta local que presidió, se advierte al vecindario lo siguiente:

Que desde esta fecha queda terminantemente prohibido tener ni un solo día montones de estiércol en las delanteras y traseras de las casas, ni en vias y terrenos públicos, ni tampoco en fincas particulares dentro de los pueblos, pues al sacarlo de los establos ha de llevarse ya directamente a las heredades, depositándolo a una distancia de 200 metros, por lo menos, de toda casa habitada. Además, esas mismas delanteras y traseras estarán constantemente limpias.

Los señores médicos titulares quedan encargados, bajo su personal responsabilidad, de denunciar las faltas que noten, y los Celadores serán a su vez responsables de esas mismas faltas, si inmediatamente no las comunican a la Alcaldía.

Igualmente se prohibe en absoluto construir casas-viviendas, ni hacer reformas de importancia en las ya construidas, linden o no con la vía pública, sin autorización administrativa, y para conceder ésta es preciso que a la solicitud que se presente se acompañe un sencillo diseño de la obra, en el cual imprescindiblemente figure el retrete. Después, una Comisión sanitaria irá a revisar el edificio, y si no estuviese ajustado al proyecto no se permitirá habitarlo.

Respecto a este punto, el señor Inspector ordenó a los médicos que sin miramiento ni condescendencia de ninguna clase, pues si los tuviesen serán castigados, le denuncien a él las infracciones que se cometan, a fin de aplicar multas crecidas que los Alcaldes no están facultados para imponer.

Los Celadores tendrán la obligación de pedir licencia escrita a todo el que construya casas, y de notificar a la Alcaldía quienes edifiquen sin permiso.

Como todo lo dicho redundará en beneficio de la salud pública, de la comodidad y el bienestar de las familias, una vez adquiridas tan buenas costumbres no costará trabajo alguno seguirlas y hasta se agradecerá su implantación: espero que vuestra comprensión y buen sentido me habrán de evitar la contrariedad de imponer correctivos, que en caso de transgresiones forzosamente emplearé como imperioso deber del cargo que ocupo en la Administración municipal

El manifiesto que con esta fecha dirijo al Concejo, y del que acompaño un ejemplar, debiera excusarse de hacer ninguna otra advertencia a los Celadores, porque en dicho escrito se consignan las obligaciones que se les imponen en

Diputación de Almería — Biblioteca. Boletín Inst. Prov. Higiene (Almería). 1/12/1929, p. 2

el ramo de Sanidad pública: pero, no obstante, llevando ya la notificación a exceso, prevengo a usted:

1.° Que para estar al corriente de sus obligaciones, y evitarse disgustos y responsabilidades, lea repetidamente el citado manifiesto.

2.° Que las comisiones de higiene y salubridad entran ahora, por exigencias de los tiempos, en un período de actividad, energía, inspección e intransigencia, que no admiten dilaciones, disculpas, ni evasivas de ningún genero en el cumplimiento de las órdenes que se circulan.

3.° Que los Celadores, como autoridades residentes dentro de los barrios, tienen la precisa e ineludible obligación de vigilar el cumplimiento de cuanto se les mande, y denunciar prontamente a la Alcaldía sin contemplación de ninguna clase, todas las faltas que se cometan contra las disposiciones que se dictan

4.° Que no ha de limitarse a vigilar el pueblo o caserío en que vive como hasta ahora se hizo, sino que, de vez en cuando, ha de recorrer todo el barrio para conocer su estado general de limpieza

5.° Que la difusión entre sus convecinos de estas mismas obligaciones que se le señalen, le facilitará la tarea, pues se irán convenciendo de que ha cambiado radical y totalmente la vida de los pueblos, y que el actual Gobierno, muy acertadamente, pone tenaz empeño en desterrar de ellos la ignorancia y la rutina, y como consecuencia de ambas las perniciosas costumbres en que hoy están sumidos en todo cuanto a Sanidad se refiere

Finalmente, no se olvide que si por abandono en el cargo sufriese algún correctivo, este escrito será en aquel dia un irrecusable testigo contra usted.

CELEDONIO BERROS.

Del «Boletín del I. P. de H. de Asturias».

RELACIÓN de los trabajos efectuados en el laboratorio del Instituto Provincial de Higiene y servicios prestados por el mismo durante el mes de Octubre de 1929.

Suministros de:

Suero antidiftérico a Instinción ...	12	frascos
Id. id. Bentarique....	12	id.
Vacuna antitífica a Rágol	360	dosis
Id antivariólica a Bédar	200	id.
Id id. a Instinción...	280	id
Id. id. a Mojácar....	200	id.
Id. id. a Paterna	200	id.
Id. id. a Zurgena....	100	id.
Desinfectante «Caporit» a Rágol.. .	10	kilos

SALIDAS a:

Rágol por casos de tifus abdominal	1
Pechina por desinfecciones	1
Canjáyar para mitin sanitario.....	1
Rágol para mitin sanitario	1

Laboratorios :

Análisis de Sangre.....	36
Id. id. Orina	40
Id id. Secreciones	7
Id. id. Jugo gástrico	1
Id. id. Heces y Esputos	4
Id. id Líquido céfalo-raquideo y seroso	5
Id. id. Quiste	1

Almería y octubre de 1929.

El Sub-Director

LEGISLACIÓN SANITARIA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

Señor: La frecuencia con que surgen dudas acerca de la interpretación que debe darse al artículo 47 del Reglamento de Obras y Servicios municipales, en relación con los 180, 182 y 184 del Estatuto municipal, llegando hasta a entenderse por algunos Ayuntamientos, ateniéndose a la letra del mencionado artículo, que pueden prescindir del cumplimiento de todo lo que en materia de obras de saneamiento preceptúa el Estatuto municipal, y entendiendo otros, con mayor fundamento, que la exención de someter los proyectos de urbanización o saneamiento parcial a las Comisiones provinciales o Central, cuando no se precise expropiación forzosa o imposición de servidumbre, o la exijan sólo de pequeñas parcelas o fincas aisladas, se refiere a obras que por su insignificancia no ejercen el menor influjo en la salubridad de las poblaciones. Esta dualidad de interpretación da lugar a que determinados Ayuntamientos sustraigan sus proyectos al estudio y censura de las Comisiones de Sanidad local creadas precisamente para que al ejecutarse las obras de urbanización o saneamiento, acordadas por los Municipios lo sean con las máximas garantías que exige la salubridad pública. Por ello, es de necesidad absoluta modificar la redacción actual del artículo 47 del Reglamento de Obras y Servicios municipales de 14 de julio de 1924. Robustece esta necesidad el parecer unánime de la Comisión Central de Sanidad local del Real Consejo de Sanidad, favorable a que se dicte una disposición modificativa de los preceptos contenidos en el citado artículo, haciendo desaparecer la contradición existente entre el mismo y los 180, 182 y 184 del Estatuto municipal vigente.

Armonizar los preceptos del Reglamento con el Estatuto de 8 de marzo de 1924 es el objeto que persigue el adjunto proyecto de Real decreto que el ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M.

Madrid, 4 de noviembre de 1929.—SEÑOR: A L. R P. de V. M., *Severiano Martínez Anido*.

Diputación de Almería — Biblioteca. Boletín Inst. Prov. Higiene (Almería). 1/12/1929, p. 3

Real decreto número 2.365.

A propuesta del ministro de la Gobernación,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 47 del Reglamento de Obras y Servicios municipales de 14 de julio de 1924 queda redactado definitivamente en la siguiente forma:

«Art 47. Deberán enteder las Comisiones Sanitarias provinciales o la Central, en su caso, en todos los proyectos que enumera el artículo 32 de este Reglamento Sin embargo, cuando se trate de obras de urbanización o saneamiento parcial, que por su escasa importancia no hayan de afectar a la salubridad de la población, ni exijan expropiación forzosa, ni imposición de servidumbre, o la exijan tan sólo de alguna pequeña finca o parcela, bastará la aprobación de la Inspección provincial de Sanidad para que sea ejecutivo el acuerdo municipal.»

Dado en Palacio a 4 de noviembre de 1929.—Alfonso.—El ministro de la Gobernación, *Severiano Martínez Anido*.

REAL ORDEN NUM. 1.435.

Excmo. Sr.: Terminada la confección del Escalafón provisional del Cuerpo de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad; comprobada que la citada confección se ha ajustado a lo dispuesto en el artículo 2.° de la Real orden de este Ministerio, de 17 de septiembre de 1927, y con objeto de dar cumplimiento al artículo 4.° de la misma, debe procederse a la publicación del Escalafón citado, en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento de los interesados y para que puedan estos formular las reclamaciones pertinentes, con el fin de proceder a las exclusiones, inclusiones y rectificaciones a que hubiere lugar. De otra parte, los Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, han debido aportar para la confección del Escalafón provisional del Cuerpo los documentos justificativos de sus títulos, estudios, servicios y recompensas que han sido archivados, constituyendo el expediente personal de los citados funnarios y siendo necesarios los citados documentos para acudir a los concursos de provision de vacantes, en los que deben acreditarse los citados extremos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 96 del Real decreto de 23 de agosto de 1924 y en el 1.° del Apéndice del Reglamento de Sanidad municipal, y ocasionando la falta de los mismos un evidente perjuicio para los funcionarios y dificultando a los Ayuntamientos la selección que preceptúa las Soberanas disposiciones citadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por la Direccion general de Sanidad, se ha servido disponer:

1.° Que se publique en la *Gaceta de Madrid* el Escalafón provisional del Cuerpo de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, confeccionado con arreglo a la Real orden de 17 de septiempre de 1927.

2.° Que durante el periodo de tres meses, a partir de la publicación del citado Escalafón en la *Gaceta de Madrid*, puedan los interesados formular las reclamaciones pertinentes.

3.° Que las reclamaciones deberán formularse mediante instancia en papel de octava clase, dirigida al ilustrísimo Sr. Inspector general de Sanidad interior, Presidente de la Comisión encargada de la confección del Escalafón, acompañando los documentos acreditativos pertinentes.

4.° Que una vez terminado el periodo de reclamaciones, y resueltas éstas por la Comisión, se pasen a informe de la Dirección general de Sanidad para la aprobación, por este Ministerio, del Escalafón definitivo.

5.° Que por la Comisión se interese de las Inspecciones provinciales de Sanidad la certificación de los Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad fallecidos en las respectivas provincias durante el periodo de confección del Escalafón, con objeto de proceder a la exclusión de los mismos.

6.° Que por la Comisión puedan expedirse a los citados funcionarios hojas de servicios, ajustadas al modelo que la Dirección general de Sanidad apruebe, en las que conste la fecha de nacimiento, naturaleza, fecha de expedición de los Títulos de Doctor y Licenciado en Medicina, número del título de Inspector, fecha de ingreso en el Cuerpo, servicios, títulos, estudios, recompensas, condecoraciones y publicaciones.

Las hojas de servicios deberán ir firmadas por el Secretario de la Asociación Nacional del Cuerpo, con el visto bueno del Inspector general de Sanidad interior, y selladas con los de la Inspección y Corporación citadas. Se expedirán a petición de los interesados y no podrán devengar derechos superiores a cinco pesetas.

7.° Que las citadas hojas de servicios tengan carácter de documento oficial y validez para acreditar en los concursos de provisión de vacantes de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, lo certificado en las mismas.

8.° Por la Dirección general de Sanidad se dictarán las órdenes oportunas para el mejor cumplimiento de lo que se previene en la presente disposicion

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años Madrid 30 de noviembre de 1929.—P. D., *Arturo Ramos*.—Señor Director general de Sanidad

REAL ORDEN NUM. 1.425.

Ilmo. Sr : Las dificultades que preceden a la organización de todo servicio público, señaladamente en el periodo inicial de su creación, como asimismo la forma compleja y gradual en que se viene desarrollando el funcionamiento de los Institutos provinciales de Higiene, motivaron que, a su debido tiempo, no fueran reconocidos al Cuerpo facultativo de los mismos los derechos establecidos por las leyes que regulan las diferentes situaciones legales de todo funcionario público.

La Real orden de 5 de marzo último, comple-

Diputación de Almería — Biblioteca. Boletín Inst. Prov. Higiene (Almería). 1/12/1929, p. 4

mentaria de las disposiciones precedentes, dictada sobre constitución y funcionamiento de los referidos Institutos, ha llenado esta deficiencia, fijando con toda claridad la forma de previsión por las diferentes clases de turnos, de las plazas vacantes o de nueva creación de médicos bacteriólogos y epidemiólogos, químicos y veterinarios, y autorizando al propio tiempo las permutas y excedencias entre los mismos, inspirándose, a dicho fin, en principios de equidad y detallando las normas porque se ha de regir este personal, en análogas condiciones a las establecidas para los demás Cuerpos de la Administración pública.

Sin embargo, la extensión de las disposiciones de la citada Real orden de 5 de marzo último no alcanzan a comprender en sus defectos a aquellos facultativos que obtuvieron por oposición cargos técnicos en propiedad, al organizarse el personal de las suprimidas brigadas sanitarias, los cuales, al pretender, por conveniencias particulares, variar su situación activa como funcionarios, se vieron obligados a presentar la renuncia de sus cargos, por no hallarse autorizadas las excedencias

Evidencian las precedentes consideraciones que es equitativa y justa la necesidad de respetar y conservar los derechos adquiridos por el personal facultativo ingresado desde el año de 1924, siempre que sus nombramientos se deban a la oposición, aplicándoles en toda su amplitud legal los preceptos vigentes, puesto que no deben alcanzarle los efectos de la omisión legislativa de aquella fecha.

Por lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio y lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero Que los facultativos ingresados por oposición, a partir del año 1924, que pertenecieron a las brigadas sanitarias y que presentaron las renuncias de sus cargos, tendrán derecho a manifestar actualmente si tal renuncia ha de estimarse con su valor absoluto de separación definitiva del Cuerpo, o si, por el contrario, fue su propósito que se entendiese y tramitase como petición de excedencia, a la que no se recogieron de modo expreso por no hallarse autorizada en tal momento; y

Segundo. Que con vista de las precedentes manifestaciones, esa Dirección general, previo examen de las condiciones en que el nombramiento se realizó, declarará la aptitud de los solicitantes para volver al servicio activo, y podrán, una vez en él, optar en concurso a las plazas vacantes o de nueva creación, de acuerdo con las normas que dicha Real orden establece.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 29 de noviembre de 1929.—P. D., *Arturo Ramos*.—Señor Director general de Sanidad.

REAL ORDEN NUM. 1.442

Excmo. Sr.: El apartado 4.º de la Real orden de este Ministerio del 11 de agosto de 1926 dispone que las muestras de especialidades farmacéuticas destinadas a la propaganda, queden exentas de ostentar el sello sanitario, en consideración a que no se venden.

Teniendo conocimiento este Ministerio de que algunas especialidades destinadas por los laboratorios productores a la finalidad dicha son objeto de especulación, pasando inadvertidos a los adquirentes el fin a que se destinaban, por no aparecer en sus envases, claramente expresada, su condición de muestras, y resultando un evidente perjuicio para el Estado y para el comercio de buena fe.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. A partir del próximo mes de enero, las especialidades farmacéuticas destinadas a la propaganda entre facultativos médicos, deberán especificar en sus envases, tanto en las etiquetas como en las cubiertas, con caracteres rojos, impresos y bien visibles, la siguiente inscripción: «Muestra gratuita. Prohibida su venta».

Segundo Todas las especialidades destinadas a la propaganda que a partir de la fecha indicada no reunan el requisito consignado, deberán mostrar el sello sanitario correspondiente, aplicándose a los infractores las sanciones a que hubiere lugar y el decomiso de los preparados.

Tercero. Con arreglo a las disposiciones actuales sobre medicamentos estupefacientes, queda prohibido el reparto a los facultativos de muestras de productos y especialidades sujetos a la restricción, autorizándose únicamente el reparto a los Hospitales, Asilos y Centros benéficos en general, por intermedio del Instituto de su dirección.

Cuarto. La presente disposición se insertará en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 5 de diciembre de 1929.—Martínez Anido.—Señor Director general del Instituto Técnico de Comprobación.

REAL DECRETO

Núm. 1.825.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con el Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto Reglamento complementario de los Reales decretos estableciendo la Restricción de Estupefacientes y la forma de evitar su comercio y empleo abusivo.

Dado en Palacio a veintiséis de julio de mil novecientos veintinueve.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, *Severiano Martínez Anido*.

Diputación de Almería — Biblioteca. Boletín Inst. Prov. Higiene (Almería). 1/12/1929, p. 5

REGLAMENTO
para la Restricción de Estupefacientes.

CAPÍTULO PRIMERO

Finalidad —Régimen y límites de la restricción de estupefacientes.

Artículo 1.° La Restricción de Estupefacientes es un organismo dependiente del Ministerio de la Gobernación, afecto a la Dirección del Instituto Técnico de comprobación y regido por una Junta Social y Administrativa.

Artículo 2.° Pretende la Restricción de Estupefacientes:

a) Impedir aplicaciones distintas a las medicinales y científicas de esas substancias.

b) Evitar que se expendan sin prescripción justificada.

c) Luchar eficazmente contra las toxicomanías.

d) Cumplir las obligaciones impuestas por los Tratados y Convenios internacionales

Artículo 3.° Para los fines indicados, la Junta Social y Administrativa de la Restricción, estará especialmente auxiliada de una Inspección técnica y de una brigada de Agentes, cuya actuación se regulará con arreglo a las pautas fijadas en el Real decreto-ley, número 824 y las señaladas en este Reglamento.

Artículo 4.° La actuación de ese organismo alcanzará a todo el territorio del Estado español, al de sus colonias y al de sus posesiones del Norte de Africa.

CAPÍTULO II

Substancias restringidas y normas a seguir para aumentar o reducir su número.

Artículo 5.° Estarán sometidos a la Restricción todos los productos y especialidades comprendidos en el artículo 1.° del Real decreto-ley numero 2.045 de 13 de Noviembre de 1928.

Artículo 6.° Pertenecerán igualmente a la jurisdiccion de ese organismo las especialidades nacionales, las extranjeras elaboradas en España y, en general, todas las prescripciones que reúnan los requisitos que señala la base 5.ª del Real decreto ley, número 2 045.

Artículo 7.° El éter etílico destinado a usos industriales se desnaturalizará añadiéndole el 2 por 1.000 de etilmercaptan.

El adicionamiento de etilmercaptan se efectuará por los inspectores farmaceuticos de las Aduanas en el momento de su importación, y si el éter industrial fuese de fabricación nacional, antes de salir de la fábrica.

Si alguna industria necesitase utilizar éter etílico puro, previa la justificación necesaria, le será facilitado.

Artículo 8.° El número de las substancias estupefacientes podrá aumentarse o disminuirse teniendo presente los acuerdos de los organismos internacionales que actúen conforme a Convenios aprobados por España, y lo dispuesto en la base 5.ª del Real decreto-ley número 824.

CAPÍTULO III

Junta Social Administrativa

Artículo 9.° La Junta Social y Administrativa, que estará formada por los miembros que se especifica en la base 7.ª del Real decreto-ley número 824, tendrá personalidad jurídica autónoma, con las atribuciones que de la expresada concesión se derivan, hallándose, por consiguiente, facultada para adquirir, enajenar y custodiar los bienes muebles o inmuebles de la Restricción de Estupefacientes previa aprobación del ministro de la Gobernación, en los casos que el presidente de la Junta lo crea necesario.

Las designaciones hechas en la base 7.ª del Real decreto-ley número 824 se entienden que conceden a todos los nombrados la calidad de Vocales de la Junta e igualdad de los derechos inherentes a dicho cargo de Vocal.

Artículo 10. El cargo de Vocal es incompatible con el de almacenista de drogas, productos químicos y especialidades farmacéuticas, y salvo el representante de los Colegios farmacéuticos, ninguno podrá tener oficina de farmacia.

Artículo 11. La Junta actuará en pleno y por la comisión permanente.

Serán funciones del Pleno:

a) Ejercer la alta inspección y vigilancia de todos los servicios.

b) Hacer las propuestas que estime conveniente e intervenir en las que puedan formular sobre la Restricción de Estupefacientes

c) Proceder a la distribución de los ingresos del organismo.

d) Prever con la mayor antelación posible, las cantidades de estupefacientes necesarias para el abastecimiento anual y adquirir los que haya fijado mediante concurso.

e) Revisar anualmente las cuentas de la Restricción, formular sus presupuestos y aprobar la Memoria de gastos e ingresos, a cuyo efecto se pasará una copia a cada uno de los Vocales, con antelación de un plazo no inferior a quince días.

f) La devolución de depósitos y fianzas.

g) Designar los Vocales que, en casos de ausencia o enfermedad, han de sustituir a los que formen la Comisión permanente.

h) Acordar, con arreglo a la base 41 del Real decreto-ley número 824, las suspensiones en el ejercicio de la profesión y clausura de los establecimientos en los casos a que haya lugar

i) Distribuir el importe de las multas impuestas.

j) Facilitar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la Restricción de Estupefacientes que para España deriven de tratados o convenios internacionales.

k) Publicar y divulgar Memorias anuales sobre los trabajos encomendados a la Junta.

l) Determinar las funciones que delega en la Comision permanente.

Diputación de Almería — Biblioteca. Boletín Inst. Prov. Higiene (Almería). 1/12/1929, p. 6

m) Establecer los depósitos de estupefacientes que considere indispensables para su licita distribución.

n) La resolución de cuantos asuntos no especificados en el Reglamento lo requieran.

o) Presentar anualmente al Secretario general de Relaciones Exteriores una estadística del año anterior.

Artículo 12. El Pleno actuará por el sistema de deliberaciones, ponencias y votaciones nominales, decidiéndose los asuntos por mayoría de votos.

Artículo 13. Las reuniones plenarias obligatorias serán cuatro al año y se celebrarán el dia 1.º de cada trimestre. Si este día y los siguientes fueran festivos, se celebrara la sesión el primer día hábil del mismo mes.

Artículo 14. Para que puedan celebrarse las sesiones extraordinarias del Pleno es condición precisa la asistencia de seis miembros de la Junta, por lo menos.

Artículo 15. Cuando el Presidente no asista a la sesión, hará sus veces el Vocal que le sustituya

Artículo 16. La falta reiterada de algún Vocal a las sesiones sin causa justificada, se considerará como renuncia del cargo, que el Pleno hará constar para que se cubra la vacante en la forma correspondiente.

Artículo 17. Las sesiones empezarán por la lectura y aprobación del acta de la reunión anterior, tratándose a continuación de la labor realizada por la Comisión permanente en el intervalo de las sesiones plenarias y de los asuntos comprendidos en el orden del dia, que llevará relacionados el Secretario, y de todos los demás que se planteen a iniciativa de alguno de los componentes del Pleno.

Artículo 18. El resultado de las sesiones se consignará en el libro de actas.

Artículo 19. Los Vocales percibirán 50 pesetas de dietas por cada sesión de las que asistan, y los gastos de viático para los que residan fuera. Los miembros de la Comisión permanente recibirán 25 pesetas por cada reunión.

Artículo 20. La Comisión permanente estará constituida en la forma que especifica la base 8.ª del Real decreto-ley número 824, y por el carácter de ejecutiva que esta misma base le confiere, será la encargada de cumplir los acuerdos del Pleno y de vigilar la aplicación del Reglamento.

Serán sus funciones:

a) Todas las delegadas por el Pleno.

b) La resolución provisional de cuantos asuntos de importancia se planteen, que por su urgencia no permitan aplazamiento, sin perjuicio de someter la resolución adoptada a la definitiva aprobación del Pleno.

c) Redactar las bases generales para la adquisición, en la cantidad fijada por el Pleno, de las substancias estupefacientes por concurso. salvo en el caso de tratarse de productos patentados, que por no ser aplicable este procedimiento se adquirirán directamente de los laboratorios productores

d) Acordar la imposición de multas.

CAPÍTULO IV

El Presidente y Secretario de la Restricción

Artículo 21. El Director del Instituto Técnico de Comprobación, como Presidente de la Junta Social y Administrativa, tendrán las siguientes atribuciones:

a) Ostentar, donde convenga la representación del organismo.

b) Convocar las reuniones plenaria y permanente, cuando lo soliciten, por lo menos, la mitad más uno de los Vocales, o cuando lo estime oportuno.

c) Presidir y convocar, con antelación suficiente, las reuniones del Pleno y Comisión permanente.

d) Dar cuenta y despachar con el Ministro de la Gobernación los asuntos de la restricción, que necesiten el conocimiento de la expresada superioridad, y proponer las iniciativas y reformas que juzgue convenientes.

e) Ejercer la inspección y dirección de todos los servicios y dependencias de la Restricción, adoptando las disposiciones convenientes a la buena marcha de los mismos y a la adecuada aplicación de las leyes y Reglamentos.

f) Encauzar y dirigir las sesiones y discusiones.

g) Ordenar toda clase de pagos y suscribir todos los contratos que la entidad celebre.

h) Acordar los castigos y recompensas a los funcionarios y dependientes de la Restricción.

i) Informar al Pleno de las sanciones impuestas a los contraventores de las disposiciones vigentes en esta materias.

j) Autorizar los libros de contabilidad, los de actas, Memorias, balances, etc.

k) Nombrar el personal técnico y administrativo afecto a la Restricción.

Artículo 22. El secretario de la Junta tendrá a su cargo:

a) Redactar el acta de cada sesión, autorizarla con su firma y cuidar de que se extienda en el libro correspondiente el visto bueno del presidente o del vocal que le substituya.

b) Dar cuenta al Pleno de los acuerdos de la Permanente.

c) Proceder a la lectura de la orden del dia y de cuantos documentos hayan de conocer las Comisiones plenaria y permanente.

d) Expedir cuantas certificaciones se acuerden, con el visto bueno del presidente o del vocal que haga sus veces.

CAPÍTULO V

Contabilidad

Artículo 23. La contabilidad de la Restricción se ajustará al sistema de partida doble, con sujeción a las disposiciones del Código de Comercio.

Responderá a las necesidades del organismo, reflejando especialmente aquellos datos que el Pleno acuerde.

Artículo 24. Se llevará una cuenta de pérdi-

Diputación de Almería — Biblioteca. Boletín Inst. Prov. Higiene (Almería). 1/12/1929, p. 7

das y ganancias, demostrativa en todo momento de los ingresos y existencias, tanto en numerario como en productos y gastos.

Artículo 25. Trimestralmente se elevara a conocimiento del Pleno una cuenta de ingresos y gastos, especificando las existencias de productos y especialidades, y los diferentes deudores y acreedores del organismo, presentando los oportunos justificantes.

Artículo 26. Las cuentas trimestrales, a que hace referencia el artículo anterior, se refundirán en una cuenta anual, conforme a lo dispuesto en la base 13 del Real decreto número 824.

Al final de cada ejercicio, la cuenta anual se elevará al Tribunal Supremo de Hacienda pública, para la substanciación y fallo.

Artículo 27. Siempre que se celebre sesión plenaria se redactará un estado de situación de fondos, comprensivo de las operaciones verificadas desde la sesión anterior y fondos disponibles en el momento de la que se celebre.

Este estado de situación, que será autorizado por el vocal contador, llevará el visto bueno de los miembros encargados de intervenir la administración y contabilidad de este organismo a que se refiere el último párrafo de la base 13. La aprobación de estas cuentas constará en el acta correspondiente.

Artículo 28. E lefe de la Asesoría jurídica del Ministerio de la Gobernación y el representante del Cuerpo de Contabilidad del Estado, designado por el Ministerio de Hacienda, intervendrán mensualmente en la administración y contabilidad de la Restricción, exponiendo al Director sus resultados.

CAPÍTULO VI

Importación, exportación y tránsito de estupefacientes

Artículo 29. La introducción en Espeña, circulación, venta y tenencia del opio para fumar, cualesquiera que sea su preparación y nombre, queda absolutamente prohibida, aplicándose a los contraventores las sanciones que fija el Real decreto número 824 y el Código penal.

(Continuará)

SANIDAD NACIONAL

DISPENSARIO PARA LA PROFILAXIS DE ENFERMEDADES VENÉREO SIFILÍTICAS

JEFE DEL SERVICIO

EL INSPECTOR PROVINCIAL DE SANIDAD

MEDICO DIRECTOR

DOCTOR DON JUAN A. MARTINEZ LIMONES

Consulta pública y gratuita todos los días laborables de 5 a 7 de la tarde.
Tratamientos completos de enfermedades venéreo sifilíticas, gratuitos.

CALLE DEL LEON NUM. 5

(ALTOS DEL DISPENSARIO ANTITRACOMATOSO)

S. N.

BOLETÍN DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE HIGIENE DE ALMERÍA

Sr. _____

Tip. E. Lasso - Almería

Diputación de Almería — Biblioteca. Boletín Inst. Prov. Higiene (Almería). 1/12/1929, p. 8